



**DECRETO DE RECTORIA N° 301/2022**

Establece disposiciones complementarias sobre hechos de violencia sexual, violencia y discriminación de género en el marco de lo que dispone el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**VISTO:**

- 1° La necesidad de fijar de manera expresa disposiciones complementarias relativas a hechos de violencia sexual, violencia y discriminación de género ocurridos en el marco de lo que establece el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto refundido y actualizado fuera aprobado por Decreto de Rectoría N°294/2022 del 30 de Agosto de 2022;
- 2° Lo dispuesto en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, cuyo texto refundido y actualizado fuera aprobado por Decreto de Rectoría N°117/2020 del 30 de Abril de 2020, y su posterior modificación aprobada por Decreto de Rectoría N°201/2021 del 29 de Junio de 2021;
- 3° El trabajo de la Comisión constituida por el señor Rector especialmente para revisar la normativa vigente relativa a estas materias;
- 4° La legislación nacional recientemente dictada y las definiciones realizadas por la Superintendencia de Educación Superior;
- 5° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 6° Las atribuciones que me otorga el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**DECRETO:**

Establécense las siguientes disposiciones complementarias sobre hechos de violencia sexual, violencia y discriminación de género en el marco de lo que dispone el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile:

Art. 1° : Se entenderá por “género” para efectos de las definiciones de violencia de género y discriminación de género contenidas en el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género: el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual y expresión de género.

Las definiciones que otorgue la Ley y la Superintendencia de Educación Superior a los hechos de acoso o violencia sexual, violencia y discriminación de género se considerarán complementarias a las que menciona el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario.

*Cumplase 6/09/2022*  
*F. Acuña*

*publicada*



- Art. 2° : Además de las medidas de resguardo indicadas en el Reglamento sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario, y de acuerdo a lo que señala Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, podrán adoptarse en cualquier momento durante la investigación y según sean las circunstancias del caso, sin perjuicio de lo que indique la legislación nacional vigente, las siguientes:
- a) La inhabilitación temporal o suspensión de funciones de la persona denunciada;
  - b) La prohibición de contacto entre las partes involucradas;
  - c) Las adecuaciones laborales que correspondan;
  - d) Las adecuaciones curriculares que correspondan;
  - e) La suspensión de la condición de estudiante de la persona denunciada, en casos excepcionales y debidamente fundados.
- Art. 3° : La Universidad dispondrá de un servicio de asesoría jurídica respecto al procedimiento interno en el marco de un Proceso de Responsabilidad o Indagación Formal iniciado ante la Secretaría General, para miembros de la comunidad universitaria víctimas de violencia sexual, violencia y discriminación de género, que entregará orientación sobre sus derechos y el procedimiento interno.
- Art. 4° : Además del programa de la Universidad de asesoría legal y judicial especializada para miembros de la comunidad universitaria víctimas de violencia sexual, la Universidad dispondrá de dicha asesoría para víctimas de violencia de género y discriminación de género.
- Art. 5° : La competencia de la Universidad para investigar y sancionar conductas de violencia sexual, de violencia y discriminación de género, está circunscrita a todas aquellas que ocurren en recintos universitarios y fuera de ellos de acuerdo a lo que disponen los Reglamentos sobre Violencia Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Contexto Universitario, y sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Lo anterior comprenderá también, aquellos hechos ocurridos en actividades organizadas o desarrolladas fuera de los recintos universitarios por cualquier miembro de la comunidad, y en que intervengan como víctimas y responsables también cualquier integrante de la misma. En el caso de que estas actividades hayan sido organizadas por estudiantes de la Universidad e intervengan como víctimas y responsables también estudiantes de la Institución, ésta será competente en cuanto tales hechos afecten el buen desenvolvimiento de los fines y propósitos de la Universidad, o creen un entorno intimidatorio, hostil o humillante en ésta, y de acuerdo a lo que la legislación nacional vigente disponga.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL  
-3-

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Santiago, 5 de Septiembre de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

**IGNACIO SANCHEZ DIAZ**  
Rector

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, flowing 'C' and 'F' followed by 'ernandez Aretxabala'.

**CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA**  
Secretaria General

MUL/cg